NEPR

Received:

May 13, 2026

2:05 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MIGUEL GONZALEZ BENIQUEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

Caso Núm. NEPR-QR-2026-0120

Asunto: Alto Voltaje, daño a varios equipos eléctricos

MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA PRESENTAR ALEGACIÓN RESPONSIVA POR JUSTA CAUSA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "**LUMA**"), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN** y **SOLICITAN:**

1. La suscribiente ha sido recientemente designada como la representante legal de la parte compareciente en el pleito de epígrafe.

2. La *Querella* de epígrafe surge a raíz de un presunto problema de alto voltaje, daño a varios equipos eléctricos y una alegada doble facturación identificado en el predio correspondiente al número de cuenta de servicio eléctrico 3179021000, del cual la parte querellante aparece como titular.

3. Al momento de este escrito, LUMA aún se encuentra llevando a cabo la investigación pertinente a las alegaciones contenidas en la Querella. Para preparar una alegación responsiva adecuada, la parte compareciente requiere recopilar y evaluar información técnica, de facturación y operacional relacionada a dicho evento. La determinación de este tipo de reclamación

requiere la revisión del historial operacional y de facturación disponible, eventos registrados, notas de servicio y la validación técnica correspondiente, lo que conlleva coordinación con personal del Departamento de Operaciones y de Facturación.

4. Asimismo, es necesario coordinar con el Departamento de Operaciones el destaque de una brigada para verificar el presunto problema en el predio. De identificarse que el mismo está relacionado con el sistema de transmisión y distribución que **LUMA** opera, proceder a su correspondiente rectificación.

5. Debe destacarse que la concesión de la prórroga solicitada no ocasiona perjuicio alguno a la parte querellante. La controversia planteada no trata sobre la interrupción del servicio eléctrico ni sobre una situación de riesgo inmediato. Por ende, la prórroga solicitada permitirá a la parte querellada presentar una respuesta fundamentada y responsable que contribuya a la correcta y eficiente resolución de la controversia**.**

POR TODO LO CUAL, **LUMA**, muy respetuosamente, solicita que este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico tome conocimiento de lo aquí expuesto y, en consecuencia, conceda, por justa causa, un término de treinta (30) días adicionales para presentar la alegación responsiva correspondiente, desde la notificación de la *Orden*, junto con cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 13 de mayo de 2026.

[Firma en la próxima página]

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte querellante a la dirección de correo electrónico de récord provista con su *Querella,* a saber lrosa@aguadilla.inter.edu

Representación Legal de LUMA Energy LLC



f/Neysha Natal Castro
Lcda. Neysha Natal Castro
R.U.A. 15,848
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 354-7397
neysha.natal@lumapr.com